



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Productivo
y Economía Plural

FOTOCOPIA LEGALIZADA



La Paz, 15 MAR 2012

RESOLUCIÓN BI-MINISTERIAL N°

VISTOS Y CONSIDERANDO:

002.2012

Que el Parágrafo II del Artículo 16, de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que el Parágrafo I del Artículo 318, de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado determinará una política productiva industrial y comercial que garantice una oferta de bienes y servicios suficientes, para cubrir de forma adecuada las necesidades básicas internas y para fortalecer la capacidad exportadora.

Que el Artículo 405 de la citada norma constitucional, establece que el desarrollo rural integral sustentable, es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los factores rurales, con énfasis en la seguridad y la soberanía alimentaria.

Que el Decreto Supremo N° 29894, de 07 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece la organización y funcionamiento del Órgano Ejecutivo, determinando su estructura, dentro de la cual se encuentran los Ministerios de Desarrollo Rural y Tierras (MDRYT), y de Desarrollo Productivo y Economía Plural (MDPYEP).

Que el mencionado Decreto Supremo, en el numeral 22) del Artículo 14, determina entre las atribuciones y obligaciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo; emitir Resoluciones Ministeriales, Biministeriales y Multiministeriales, en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que mediante Decreto Presidencial N° 1125, de 23 de enero de 2012, el Sr. Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, Evo Morales Ayma, designa a la ciudadana Ana Teresa Morales Olivera, como Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural, y a la ciudadana Nemesia Achacollo Tola, como Ministra de Desarrollo Rural y Tierras.

Que el Gobierno Nacional, con el objetivo de garantizar el abastecimiento interno de alimentos y que estos sean comercializados a un precio justo, mediante Decreto Supremo N° 29460, de 27 de febrero de 2008, determinó diferir a 0% el gravamen arancelario a la importación de los productos alimenticios correspondientes a las subpartidas arancelarias descritas en su Anexo 1, y prohibir la exportación de los productos alimenticios correspondientes a las subpartidas arancelarias descritas en su Anexo 2.

Que el Parágrafo III del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 29524, de 18 de abril de 2008, establece que "El precio justo para cada producto deberá estar consignado en la banda de precios establecida por el SISPAM que contemple calidad y precio, con niveles mínimo y máximo, y que será actualizada periódicamente".

Que en el marco de aplicación del Decreto Supremo N° 0725, de 06 de diciembre de 2010, el Estado Boliviano determinó regular la exportación de la soya y sus subproductos (granos, harina integral y solvente), previa verificación de suficiencia de abastecimiento en el mercado interno y precio justo.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 144 de 26 de junio de 2011, señala: "(Garantía de Provisión de Alimentos). Se declara al sector agropecuario como sector estratégico para la producción de alimentos. A fin de garantizar su producción y abastecimiento a precio justo, el Estado tomará las medidas necesarias para garantizar la oferta oportuna y adecuada de alimentos estratégicos suficientes que permitan satisfacer las necesidades de alimentación del pueblo boliviano".





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Productivo
y Economía Plural

15 MAR 2012

002.2012

Que mediante Resolución Bi-Ministerial N° 002, de 29 de junio de 2011, emitida por las Ministras de Desarrollo Productivo y Economía Plural y de Desarrollo Rural y Tierras; se aprueba la Banda de Precios de la Harina Integral y Solvente de Soya.

Que mediante Resolución Bi-Ministerial N° 007.2011, de 22 de diciembre de 2011, emitida por las Ministras de Desarrollo Productivo y Economía Plural y de Desarrollo Rural y Tierras; se Actualiza la Banda de Precios, para la venta de Harina Integral y Solvente de Soya, en el mercado interno.

Que a fin de garantizar, el abastecimiento interno de "Cascarilla de Soya", producto destinado fundamentalmente al consumo animal, de los sectores ganadero, avícola y porcino, a un precio estable y justo; es necesario fijar una Banda de Precios.

CONSIDERANDO:

Que el Informe INF/VME/2012-0012, de 08 de marzo de 2012, emitido por el Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala; concluye, que no existe una justificación técnica para el incremento del precio de la cascarilla de soya, que en los últimos dos años se ha mantenido constante; sin embargo, en el mes de diciembre de 2011, el precio se ha incrementado hasta \$us. 100, cuando más bien el precio a nivel internacional ha disminuido; por lo que, con la finalidad de garantizar el requerimiento oportuno de cascarilla de soya, para el consumo interno de los sectores pecuarios, recomienda establecer el precio para la cascarilla de soya: en Mínimo de \$us. 60 y Máximo de \$us. 80.

Que el Informe Legal INF/DAJ/UA/2012-0033, de 15 de marzo de 2012, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos; concluye, que las modificaciones a la Resolución Bi-Ministerial N° 007.2011, de 22 de diciembre de 2011, emitida por las Ministras de Desarrollo Productivo y Economía Plural y de Desarrollo Rural y Tierras, que Actualiza la Banda de Precios de Harina Integral y Solvente de Soya, incluyendo la Banda de Precios para la venta de Cascarilla de Soya; no contravienen la normativa vigente.

POR TANTO: Las Ministras de Desarrollo Rural y Tierras, y de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en uso de sus atribuciones conferidas por ley;

RESUELVEN:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar los Artículos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto, de la Resolución Bi-Ministerial N° 007.2011, de 22 de diciembre de 2011, en los siguientes términos:

"ARTICULO PRIMERO.- Actualizar la Banda de Precios, para la venta de Harina Integral y Solvente de Soya en el mercado interno, aprobada mediante Resolución Bi-Ministerial N° 002, de 29 de junio de 2011; e incluir, la Banda de Precios para la venta de Cascarilla de Soya; en razón a que estos productos, son insumos alimenticios necesarios para nuestra producción avícola, lechera y porcina. La Banda de Precios se establece en el siguiente cuadro:

BANDA DE PRECIOS

**HARINA INTEGRAL, SOLVENTE DE SOYA Y CASCARILLA DE SOYA
(EN DÓLARES POR TONELADA)**

HARINA INTEGRAL		SOLVENTE DE SOYA		CASCARILLA DE SOYA	
MAXIMO	446	MAXIMO	311	MAXIMO	80
MINIMO	424	MINIMO	296	MINIMO	60





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Desarrollo Productivo
y Economía Plural

FOTOCOPIA LEGALIZADA



15 MAR 2012

002.2012

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Resolución, se aplicará a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; proveedoras de Harina Integral, Solvente de Soya y Cascarilla de Soya, en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTICULO TERCERO.- El precio en el mercado interno, siempre deberá ser menor que el precio de exportación, sin que afecte a la Banda de Precios, establecida en el Artículo Primero de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- Establecido el excedente disponible, la empresa exportadora que solicite la emisión del "Certificado de Abastecimiento Interno a Precio Justo", deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber cumplido con las ventas al mercado interno, de Harina Integral, Solvente de Soya y Cascarilla de Soya, según volumen asignado por mes. En caso contrario se asignará volumen, en función al porcentaje cumplido de cada producto.
- b) Priorizar el mercado interno, ofreciendo la mayor cantidad de producción a un menor precio, en relación a su capacidad de producción.
- c) Se deberá presentar el Formulario del MDRT cada mes, y fotocopias de las facturas de venta al mercado interno, para demostrar el cumplimiento.
- d) Presentar fotocopias de las facturas de venta al mercado internacional, y la Declaración Única de Exportación (DUE) al MDPyEP, en un plazo no mayor a siete (7) días calendario, una vez efectivizada la exportación.

ARTICULO QUINTO.- Tanto los proveedores, como los compradores de Harina Integral, Solvente de Soya y Cascarilla de Soya, deberán proporcionar a los Ministerios de Desarrollo Rural y Tierras, y de Desarrollo Productivo y Economía Plural, toda la información que sea requerida y solicitada, en calidad de Declaración Jurada."

ARTICULO SEGUNDO.- Quedan firmes y subsistentes los demás Artículos de la Resolución Bi-Ministerial N° 007.2011, de 22 de diciembre de 2011.

ARTICULO TERCERO.- El incumplimiento a la presente Resolución, será sancionado, de acuerdo a Reglamento aprobado por los Ministerios de Desarrollo Rural y Tierras, y de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

ARTICULO CUARTO.- Los Ministerios de Desarrollo Rural y Tierras, y de Desarrollo Productivo y Economía Plural; quedan encargados del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



no act
Nemesia Achacollo Bola
MINISTRA
DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

Ana Teresa Morales Olivera

Ana Teresa Morales Olivera
MINISTRA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Y ECONOMIA PLURAL

